

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL SUMARIO
Radicado	05001-40-03-016-2021-00105-00
Demandante	LATINOAMÉRICA DE LLANTAS S.A.S
Demandado	BANCOLOMBIA S.A
Asunto	INADMITE DEMANDA
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 150

De conformidad con los artículos 82 y siguientes, del C.G.P, se inadmite la presente demanda **VERBAL SUMARIO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

1. Aclarará el hecho 8 de la demanda en el sentido de especificar cuál o cuáles fueron los fraudes de los que se percató y lo impulsaron a realizar las llamadas ahí manifestadas, pues no queda claro cuáles fueron las transacciones que se generaron después de ese aviso a la parte demandada.
2. Deberá complementar la pretensión 2da indicando que pretende la declaratoria de responsabilidad civil, igualmente, de conformidad con el Art. 88 del C.G del P. deberá adecuarse dicha pretensión pues la declaratoria de responsabilidad civil contractual o extra contractual son excluyentes, es decir, es una u otra, debiéndose presentar como pretensiones principales y subsidiarias con la técnica jurídica correspondiente.

En caso de seguir pretendiendo la declaratoria de una responsabilidad civil extracontractual, deberá indicar los hechos en que funda esa pretensión como lo son señalar el hecho culposo o doloso atribuible al extremo pasivo o excluirla si lo considera pertinente.

3. Deberá adecuarse la pretensión tercera de la demanda, pues lo que se busca realmente es condenar al pago de cierta suma de dinero a la parte demandada, así mismo, deberá indicar a título de qué corresponde esa suma de dinero, es decir, indicar si es por daño emergente, lucro cesante o cualquier otro tipo de título al que permanezca.
4. Excluirá la pretensión 5 de la demanda, pues no es una pretensión propia del proceso que pretende adelantarse.
5. Excluirá las pretensiones 6 y 7 pues, más que una pretensión, se debe a argumentos para declarar la responsabilidad civil del accionado.
6. De conformidad con el inciso cuarto del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, dado que no se solicitaron medidas cautelares ni se desconoce la dirección de localización del demandado, deberá aportarse constancia de que le fue enviada vía correo electrónico a la sociedad accionada, el escrito de demanda y sus respectivos anexos.

En caso de no haberlo hecho, deberá realizarlo enviando además copia de la subsanación de la demanda.
7. No siendo una causal de inadmisión se requiere al demandante para que indique concretamente sobre cuáles hechos de la demanda rendirá testimonio cada uno de los testigos mencionados. Lo anterior so pena de las sanciones procesales correspondientes según los Arts. 212 y 213 del C.G del P.
8. De conformidad con el art. 206 del C.G del P., deberá presentar el juramento estimatorio indicando discriminadamente cada uno de los conceptos que lo integran, la causa y el valor estimado de cada uno de ellos.
9. Deberá adecuar el acápite de competencia, pues se indicó que era un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Por lo expuesto y conforme lo dispone el artículo 82, 89 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIO**.

SEGUNDO: La parte actora subsanará el requisito exigido dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA C

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # _____19_____

Hoy **8 DE FEBRERO DE 2021** a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ

SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c65aed72d39b519439836dfae3aaf24725133d282b581fbc3c3681fcbdf1108**

Documento generado en 04/02/2021 03:14:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>